

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

DIPUTACION FORAL DE ALAVA Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio

V.B.740

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Fernando Jiménez de Pablo, vecino de Logroño, c/ Carretera Mendavia, 8, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 620/87 Pesca.

Instruido a D. Fernando Jiménez de Pablo.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 15 de agosto de 1987 por la patrulla de Miñones y el Guarda del Servicio de Montes en el río Badillo, siendo el motivo de la misma el de "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidente a menudo, estando los cangrejos en veda, ya que se dedica a su comercialización y no poder encontrarlos después de rastrear la zona de noche y día" se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que con fecha 2 de septiembre del presente año el Servicio de Correos devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre se publica en el B. O. del Gobierno de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denunciado Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pesca a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el hecho objeto de denuncia se reputa como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche, y en mayor grado las ejecutadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley. Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, esimiéndose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos denunciados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTAS DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Fernando Jiménez de Pablo la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Gobierno de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

Vitoria, 16 de diciembre de 1987.— El Instructor.

Anuncio

V.B.741

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Manuel Pérez Cadenas, vecino de Logroño, c/ Escorial, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de

Correos con la leyenda de "Desconocido en cartería".

Expediente: 620/87 Pesca.

Instruido a D. José Manuel Pérez Cadenas.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 15 de agosto de 1987 por la patrulla de Miñones y el Guarda del Servicio de Montes en el río Badillo, siendo el motivo de la misma el de "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidente a menudo, estando los cangrejos en veda, ya que se dedica a su comercialización y no poder encontrarlos después de rastrear la zona de noche y día" se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que con fecha 1 de septiembre del presente año el Servicio de Correos devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Desconocido en Cartería".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre se publica en el B. O. del Gobierno de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denunciado Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pesca a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el hecho objeto de denuncia se reputa como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche, y en mayor grado las ejecutadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley. Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, esimiéndose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos denunciados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTAS DE RESOLUCION

Que se imponga a D. José Manuel Pérez Cadenas la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Gobierno de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

Vitoria, 16 de diciembre de 1987.— El Instructor.

Anuncio

V.B.742

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Emilio Jiménez Jiménez, vecino de Logroño, c/ Rodríguez Paterna, 18-1º, la presente propuesta de resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos, con la leyenda de "Caducado".

Expediente: 620/87 Pesca.

Instruido a D. Emilio Jiménez Jiménez.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 15 de agosto de 1987 por la patrulla de Miñones y el Guarda del Servicio de Montes en el río Badillo, siendo el motivo de la misma el de "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidente a menudo, estando los cangrejos en veda, ya que se dedica a su comercialización y no poder encontrarlos después de rastrear la